E

n un proyecto de acto legislativo se incluye el siguiente párrafo: “(…) *La Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales y la Auditoría General de la República, ejercerán función jurisdiccional para la determinación de la responsabilidad fiscal, en los términos que defina la ley.* (…)”

En Colombia los procesos tienen una duración excesiva. Es verdad que la justicia cojea, llega tarde, pero llega. Pero durante ese lapso muchas cosas cambian, al punto que finalmente los esfuerzos del Estado enfrentados a los daños indemnizados no resultan importantes. Así, una primera impresión nos llevaría a apoyar la propuesta.

Sin embargo, existen otras cuestiones que se deben considerar. La extensión de las facultades jurisdiccionales a autoridades no judiciales se está ampliando mucho, con el agravante de que no suelen existir instancias frente a las cuales se pueda apelar.

La teoría de que ciertos niveles no deben tener que enfrentar recursos de alzada no resulta justa. Queramos que no, como lo demostró la escuela sociológica del derecho, los juzgadores actúan con base en sus preconceptos, entre los cuales se encuentra toda su ideología, que se hace presente en la interpretación de los hechos, en la práctica de las pruebas y en las conclusiones sobre el caso. En otras jurisdicciones esta realidad se neutraliza porque los jueces son colegiados y está garantizada la pluralidad de entendimientos en cada sala.

La prontitud en los fallos, la simplificación de los procesos, la reducción de los esfuerzos, son asuntos importantes. Pero no lo son más que el garantizar sentencias justas.

En Colombia existe una brecha muy grande entre lo que los contadores piensan que deben hacer y lo que las autoridades administrativas y judiciales les exigen. Ni los primeros ni los segundos han estudiado a fondo la institución y cada uno la quiere moldear a su conveniencia. Cuando una autoridad de única instancia parte de un entendimiento erróneo debe darse por producido un fallo condenatorio.

Es verdad que la revisoría fiscal, como todas las otras auditorías estatutarias que existen en el mundo, responden a exigencias del orden público económico. Pero no es correcto pensar que a estos funcionarios corresponde el control de las empresas, actividad que es de la competencia de los respectivos administradores.

El trabajo fundamental de los auditores es emitir opiniones sobre si existe o no conformidad entre unos hechos y las reglas a que han debido someterse. Su trabajo no implica la preparación de miles de certificaciones, ni ellos actúan autorizando las acciones de los administradores.

Así las cosas, mientras exista una errada concepción de la contaduría pública y específicamente de la revisoría fiscal en las Contralorías, no es conveniente que se les asignen funciones jurisdiccionales en única instancia. Deben existir otras magistraturas dispuestas a plantearse las cosas objetivamente.

*Hernando Bermúdez Gómez*